


**MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO**

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm. 07-001	Pág. 1 De 8
Fecha Efectividad: 2 enero 1980	Normas Derogadas: Reg. 07-012 emitido el 5/16/78	Aprobado Por 

Artículo I - Introducción

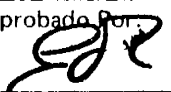
El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el custodio de los bienes inmuebles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y tiene la responsabilidad de administrar eficientemente los mismos de manera que rindan el debido provecho al Estado. El arrendamiento de estos bienes es una forma de lograr este objetivo.

Por este motivo el Secretario de Transportación y Obras Públicas creó el Comité de Asesoramiento sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles. Este Comité tendrá la responsabilidad de asesorar al Director del Area de Adquisición y Administración de Propiedades de forma tal que al arrendar cualquier bien inmueble del Estado se proteja el interés público y se obtenga el mayor beneficio del arrendamiento.

Artículo II - Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de las facultades que le otorga al Secretario la Ley Núm. 12 aprobada el 10 de diciembre de 1975, que según enmendada por la Ley Núm. 63 del 27 de mayo de 1976, dispone entre otras cosas lo siguiente:

- A. Faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas para disponer el arrendamiento de terrenos, edificios o espacio en edificios bajo su custodia, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando fuere necesario o beneficioso para el interés público, previa aprobación del Gobernador y recomendación de los Secretarios de Hacienda y Justicia.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 2 De 8 Aprobado Por: 
--	-------------------------------	---

B. El Secretario de Transportación y Obras Públicas queda facultado para disponer por reglamento cualquier medida encaminada a poner en práctica las disposiciones de esta ley.

En el ejercicio de los poderes que le confiere la mencionada ley y el Plan de Reorganización Núm. seis (6) de 1971, en vigor desde enero de 1973, el Secretario mediante la Resolución Núm. 4 del 7 de diciembre de 1977 creó el Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

#### Artículo III - Propósito


El propósito de este reglamento será establecer las normas que regirán internamente al Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

Estas normas o reglas permitirán que este Comité funcione de forma eficiente, facilitando el logro de su propósito principal que es estudiar y asesorar al Director del Area de Adquisición y Administración de Propiedades sobre las solicitudes para el arrendamiento de bienes inmuebles del Estado que se reciban en este Departamento, protegiendo así el interés público.

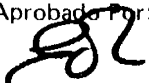
#### Artículo IV - Definiciones

Para fines de este reglamento las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se expresan a continuación excepto cuando indique otra cosa:

A. "Asesor Técnico" - El Jefe de la Oficina de Tasación del Area de Adquisición y Administración de Propiedades quien actuará como Asesor Técnico del Comité en asuntos de tasación.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 3 De 8
		Aprobado Por 

- B. "Bienes Inmuebles del Estado" - Terrenos, edificios o espacio en edificios propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- C. "Comité" - Comité de Asesoramiento sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
- D. "Departamento" - Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- E. "Director" - Director del Area de Adquisición y Administración de Propiedades.
- F. "Miembro Votante"- Cualquiera de los tres (3) miembros en propiedad del Comité designados por el Secretario en la Resolución Núm. 4 del 7 de diciembre de 1977.
- G. "Miembro Alterno"- Funcionario que sustituye interinamente a un miembro del Comité cuando se encuentre ausente.
- H. "Presidente" - Presidente del Comité de Asesoramiento sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
- I. "Quórum" - Número de Miembros del Comité necesario para que éste tome sus decisiones. Para efecto de este reglamento el quórum lo constituirán por lo menos dos (2) de los miembros en propiedad del Comité.
- J. "Secretario" - Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- K. "Secretario del Comité" - Funcionario que actuará como secretario del Comité.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 4 De 8
		Aprobado Por: 

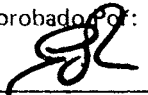
## Artículo V - Composición y Funciones del Comité

### A. Composición del Comité

1. El Comité de Asesoramiento sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles estará compuesto por tres (3) miembros en propiedad que serán los siguientes:
  - a. Director del Negociado de Bienes Patrimoniales.
  - b. Jefe de la Oficina de Planificación de Carreteras.
  - c. Jefe de la Oficina Legal del Area de Adquisición y Administración de Propiedades.
2. El Director del Negociado de Bienes Patrimoniales será el Presidente del Comité.
3. Además de los tres (3) miembros en propiedad votantes, el Comité tendrá un secretario, que no tendrá derecho al voto en las decisiones del Comité. El mismo será recomendado por el Presidente del Comité y nombrado por el Director.
4. El Jefe de la Oficina de Tasación del Area de Adquisición y Administración de Propiedades actuará como Asesor Técnico del Comité en materia de tasación. Dicho funcionario no tendrá derecho a voto en las decisiones del Comité.
5. En caso de ausencia de alguno de los miembros en propiedad actuará como miembro alterno el funcionario que esté interinamente ocupando su puesto.

### B. Funciones del Comité

1. Analizará las solicitudes para el arrendamiento de los bienes inmuebles del Estado bajo custodia del Departamento referidas

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07--001	Pág. 5 De 8 Aprobado Por: 
--	--------------------------------	---

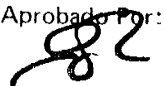
por la Oficina de Administración de Propiedades y someterá sus recomendaciones por escrito al Director quien tomará la decisión correspondiente.

2. Velará que el interés público se vea protegido al otorgarse las propiedades en arrendamiento.
3. Llevará a cabo cualquier otra encomienda que le asigne el Director relacionada con sus funciones.

#### Artículo VI - Deberes de los Miembros del Comité

##### A. Deberes del Presidente

1. Citará a reuniones por escrito.
2. Dirigirá las reuniones del Comité.
3. Preparará el programa de reuniones para la aprobación del Comité.
4. Enviará la agenda y otros documentos necesarios a los miembros del Comité por lo menos con cinco (5) días laborables antes de la celebración de las reuniones.
5. Mantendrá continua coordinación con los miembros del Comité aún cuando no sea necesario efectuar reuniones.
6. Circulará las minutas de las reuniones efectuadas a los miembros del Comité.
7. Tomará acción relacionada con las ausencias de los miembros.
8. Hará informes periódicos escritos a la Oficina del Director sobre los asuntos discutidos y las recomendaciones del Comité.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 6 De 8 Aprobado Por: 
--	-------------------------------	---

B. Deberes de los miembros votantes del Comité

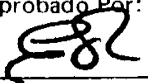
1. Asistirán a todas las reuniones.
2. Evaluarán y harán recomendaciones sobre solicitudes de arrendamiento recibidas.
3. Estudiarán, analizarán y harán recomendaciones sobre cualquier otro documento que se refiera para su consideración relacionado con el arrendamiento de bienes inmuebles.
4. Consultarán con agencias u organismos gubernamentales para suministro de información necesaria para llevar a cabo los estudios y evaluaciones.
5. En caso de que uno de los miembros no pueda asistir por una razón justificada a una reunión del Comité, deberá notificar con anticipación al Presidente.

C. Deberes del Secretario del Comité

1. Mantendrá y controlará un archivo de todos los asuntos relacionados con el Comité.
2. Tomará las minutas de cada reunión y se las someterá al Presidente para la distribución a los miembros del Comité.
3. Asistirá a todas las reuniones que celebre el Comité.
4. Llevará a cabo otros deberes relacionados que le asigne el Presidente.

D. Deberes del Asesor Técnico

1. Asesorará al Comité en materia de fijación del canon de arrendamiento.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 7 De 8
		Aprobado Por: 

2. Evaluará y hará recomendaciones sobre evaluaciones o valorizaciones de la propiedad solicitada en arrendamiento sometidas al Comité.
3. Asistirá a las reuniones del Comité cuando el Presidente lo cite a las mismas.
4. Comparecerá a vistas administrativas o a Tribunales de Justicia en calidad de perito.
5. Llevará a cabo otros deberes relacionados que le asigne el Presidente.

#### Artículo VII - Reuniones


- A. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes.
- B. En adición se reunirá cuantas veces sea necesario dependiendo del número de solicitudes recibidas a requerimiento del Presidente, del Secretario o de dos (2) de los miembros del Comité.
- C. Todas las reuniones del Comité requerirán quórum.
- D. Toda decisión o resolución del Comité será por mayoría de los miembros presentes en una reunión debidamente constituida.

#### Artículo VIII - Decisiones del Comité

- A. Constituirá quórum para tomar decisiones la mayoría de los miembros votantes presentes en las reuniones.
- B. Las recomendaciones del Comité se redactarán en forma de memorando y serán firmadas por el Presidente y certificadas por el Secretario del Comité. Las mismas se someterán a la consideración del Director.

#### Artículo IX - Cláusula Derogativa

Se deroga el Reglamento del Comité de Asesoramiento sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles Núm. 07-012 con fecha de efectividad del 16 de mayo de 1978.

Asunto: Reglamento del Comité de Asesoramiento Sobre Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Reglamento Núm:  07-001	Pág. 8 De 8 Aprobado Por: 
---	-------------------------------	---

Artículo X - Enmiendas

Las enmiendas a este reglamento serán procesadas por la Oficina de Organización y Métodos y estarán sujetas a la aprobación del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo XI - Vigencia

Las disposiciones establecidas mediante este reglamento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

2 enero 1980

Fecha



E. Olivieri-Cintrón  
Secretario  
Transportación y Obras Públicas